

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3556

ORDEN de 7 de febrero de 1981 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas colgantes, de 10 kilogramos de alcance; una, marca «Micra», modelo ECM-10, y la otra, marca «Dina», modelo ECD-10.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Campesa, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Rocafort, número 151, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas colgantes, de clase de precisión media, de 10 kilogramos de alcance, escalones de 5 gramos, dispositivo aditivo de tara de 95 gramos, con sistema electrónico para la indicación del peso, precio, importe y tara; una, marca «Micra», modelo ECM-10, y la otra, marca «Dina», modelo ECD-10, fabricadas por «Campesa, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metrológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Campesa, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (31-12-1983), los prototipos de balanzas automáticas colgantes, de clase de precisión media, de 10 kilogramos de alcance, escalones de 5 gramos, dispositivo aditivo de tara de 95 gramos, con sistema electrónico para la indicación de peso, precio, importe y tara; una, marca «Micra», modelo ECM-10, y la otra, marca «Dina», modelo ECD-10, y cuyos precios máximos de venta serán de doscientas noventa mil (290.000) pesetas para cada uno de los modelos.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicios, sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (31 de diciembre de 1983), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa con remaches, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 10 kg.».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g.».

Clase de precisión, con el símbolo: « M ».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g.».

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: «d_d = 5 g.».

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 0,1 pts.».

Escalón de importes, en la forma: «d_i = 1 pts.».

Efecto aditivo de tara, en la forma: «T = + 95 g.».

Escalón de tara, en la forma: «d_t = 5 g.».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «O °C/40 °C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

- d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1981.

ARIAS-SÁLGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Productividad Industrial.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3557

ORDEN de 17 de enero de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 23 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1983, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos los informes de los Tribunales sentenciadores, y oído el Ministerio Fiscal y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Jesús María Nicasio Vecino del Campo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcázar de San Juan: Antonio Navas San Isidro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Roberto Fernando Molina Rodríguez y Savino Petrone.

Del Centro Penitenciario de Detención de Badajoz: Gilberto Carretero Carretero.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Alfredo Ferreiro Díaz.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Françoise Chantal Rosay.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: José Luis Ballano Guíjarro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Luis Mora Esojo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: José Luis Pino González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Carlos Alberto Antunes de Macedo, Miguel Amadeo Mitjans Ardaniu y Juan Montes López.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Ana María Cruz Hidalgo Pérez.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Marcio Arioli y Robert Marcel Suau.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Rafael Jiménez Chamorro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Salvador Losa Cabrera, Juan Manuel Pérez Penda, Emilio Redondo Gil, Hassan Hammu Mohamed y Abbes Rafik.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Manuel Caroto Querol.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Valencia: Carmen Martínez Sancho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

3558

ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 509 del año 1980, interpuesto por doña Concepción Hurtado Olivera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 509 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por doña Concepción Hurtado Olivera contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 9 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Hurtado Olivera, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por la recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no aplicársele la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de la demandante a que se le abone a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve el importe de cada trienio a razón de quince mil ochocientas cuarenta pesetas anuales, o sea, mil trescientas veinte pesetas mensuales, con el abono de los atrasos correspondientes dejados de percibir durante los meses de enero a diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a razón de tres mil ochenta pesetas mensuales por siete trienios, condenando a la Administración demandada al pago de dichas cantidades, sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

3559

ORDEN 111/00190/1981, de 21 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 3 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rucián Díez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes,

de una, como demandante, don Manuel Rucián Díez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 15 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Julio Laspiur García, en nombre y representación de don Manuel Rucián Díez, debemos anular y anulamos, por no estar acomodadas al ordenamiento jurídico, las resoluciones recurridas de quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y once de abril de mil novecientos setenta y nueve, de la Dirección General de Mutilados y del excelentísimo señor Ministro de Defensa, respectivamente, la segunda confirmatoria de la primera; y debemos declarar y declaramos el derecho del expresado recurrente a que su valoración de cuarenta y cinco puntos de las lesiones sufridas, surta efectos desde el siete de octubre de mil novecientos setenta, con la calificación de mutilado útil, hasta el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y a que su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, lo sea con fecha de uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3560

ORDEN 111/10006/1981, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Olga Junquera Rendueles.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Olga Junquera Rendueles, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 22 de noviembre de 1978 y 21 de marzo de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Olga Junquera Rendueles, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, este último confirmatorio del anterior en vía de recurso de reposición, sobre mejora de pensión de viudedad del doscientos por cien de la base reguladora en aplicación de la Ley nueve, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos los expresados acuerdos, por su conformidad a derecho, resolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. No hacemos especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicada en el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.